

**UTPMA/PV-009/2024**

Asunto: Prevención Solicitud de  
Información **301153024000080**

Boca del Río, Veracruz 20 de agosto de 2024

## **C. SOLICITANTE PRESENTE**

La que suscribe, M.C Ana Karen Trujeque Marín, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Veracruz; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134, 139, 141 segundo párrafo, 142, 143, 145, 152 y demás relativos aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en el Artículo 39 del Reglamento Interior de esta procuraduría publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 334, de fecha 22 de agosto del 2016, en atención a su Solicitud de Información, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153024000080** y que a la letra dice:

**..." Solicito de la manera mas atenta y por mi derecho a la información lo siguiente. Todas las actas de sesiones del comité de transparencia que se han realizado desde el 01 de enero del 2022 al 31 de julio del 2024 El numero de solicitudes atendidas en ese mismo lapso El numero de resoluciones atendidas con su numero de expediente y el sentido de la misma. en ese mismo lapso El nombramiento del titular de transparencia actual El acta de instalación del consejo consultivo de gobierno abierto o en su caso el proceso o etapa( convocatoria, selección de postulantes etc.) en que se encuentra dicha obligación mencionada en la ley 875 en sus numerales que van del 49 al 52. que comprenda los últimos 4 años(2021,2022/2023/2024) Y la ruta ó evidencia de que sus obligaciones de transparencia son actualizadas en las fechas correspondientes . Los Sujetos obligados no han entendido el mensaje de nuestro presidente de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo que los eligió y no dan la importancia debida a transparentar el uso de los recurso públicos..."**

En atención a su solicitud, para cumplir con su expectativa de acceso a la información, me permito solicitarle, **especifique en su cuestionamiento: "El numero de resoluciones atendidas con su numero de expediente y el sentido de la misma.", a qué tipo de resoluciones se refiere ya que en esta Procuraduría existen diferentes tipos de resoluciones dependiendo de la materia de las mismas**, para poder identificar la información, y así brindar una mejor respuesta, a su solicitud de información, lo anterior para evitar caer en suposiciones o darle una respuesta incorrecta.

Esto con fundamento en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 140, fracción V, que a la letra dice:

**Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.**

Y el Criterio 19/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos, que a la letra dice: No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular.

En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Sin más por el momento y le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

